JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA:
Se deja constancia que las partes dentro del proceso Ordinario laboral de Única Instancia, momentos después de celebrarse la audiencia del Art. 72 del CPTYSS., quedando pendiente la práctica de pruebas por activa, presentaron escrito de desistimiento y solicitan el archivo de las diligencias.

Igualmente, la parte demandada consignó a favor de la demandante el título de depósito judicial No. 469500000082524 por valor de $600.000.oo para dar cumplimiento a lo conciliado.

A Despacho del señor Juez.

Abril 10 de 2024 de 2023

JOSÉ ARMANDO CORTES
Secretario

Sevilla, abril diez (10) de dos mil veinticuatro.

Auto	No 310
RADICADO	2023-00199-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	**ISLENY MORENO MARIN**
DEMANDADA	**MAGDALENA RENDON HENAO**
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO

I. ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone resolver la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, según petición formulada a través de memorial presentado el día nueve de abril del corriente años, presentado personalmente por las partes en litigio.

II.CONSIDERACIONES

Dentro de la actuación surtida en el proceso Ordinario Laboral de Única instancia, promovido por la señora ISLENY MORENO RENDON, se llevó a cabo el día de ayer nueve de los corrientes la audiencia prevista en el Art. 72 del C.P.T y S.S, en cuya primera etapa se agotó la conciliación, misma que se declaró fallida, se realizó

el saneamiento del proceso, fijando el litigio, el decreto de pruebas, y fecha para recepcionar los testimonios de la parte activa.

Finalizada la audiencia, las partes intervinientes, propiamente demandante y demandada, conciliaron sus diferencias de la siguiente manera:

> *1. Pago de la suma de seiscientos mil pesos que hará la demandada MAGDALENA RENDON HENAO a la demandante ISLENY MORENO MARIN, para poner fin al litigio con carácter de cosa juzgada respecto de todas las pretensiones, relacionadas en la demanda Laboral de la referencia, y con respecto al contrato de arrendamiento suscrito entre las partes correspondiente a un lote de terreno ubicado dentro del predio rural la TESALIA con vigencia del 01 de marzo de 2023 al 01 de marzo de 2025, para quedar a paz y salvo por todo concepto.*
>
> *2. La suma de dinero será consignadas por la demandada MAGDALENA RENDON HENAO. en la cuenta judicial de este Despacho que posee en el Banco Agrario de Sevilla Cuenta No. 767362031001 (depósitos Judiciales) a favor de la demandante Sra. ISLENY MORENO MARIN, cédula de ciudadanía No.41.902.611, el día 10 de abril de 2024, que en caso de incumplimiento, este documento prestará mérito ejecutivo."*

El desistimiento, como uno de las formas de terminación anormal del proceso, está consagrado en el artículo 314 del C. G. del P., aplicable por analogía a estos contenciosos del trabajo, en los siguientes términos:

> *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*
>
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*
>
> *Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.*
>
> *[…].*
>
> *El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. […]".*

La solicitud formulada se ajusta a las previsiones legales referidas, pretendiendo el extremo activo desistir de la totalidad de las pretensiones de la demanda[1], por lo que es procedente aceptarlo, aunado que lo conciliado se limita a derechos inciertos y discutibles y, por lo tanto, conciliables, transigibles, renunciables y de orden

[1] *Incluyendo un… contrato de arrendamiento suscrito entre las partes correspondiente a un lote de terreno ubicado dentro del predio rural la TESALIA con vigencia del 01 de marzo de 2023 al 01 de marzo de 2025, para quedar a paz y salvo por todo concepto.*

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

privado, que no desconocen el mínimo de derechos y garantías que se le reconocen al trabajador.

De otra parte, teniendo en cuenta que el desistimiento es presentado conjuntamente por las partes, el Despacho no condenará en costas y agencias en derecho.

Finalmente, se hará entrega del título de depósito Judicial No. 469500000082524 por valor de $600.000.oo a la demandante Sra. ISLENY MORENO MARIN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por las partes en el proceso de la referencia, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: HACER entrega, debidamente autorizado en el sistema del Banco Agrario de Colombia, el título Judicial No. 469500000082524 por valor de $600.000.oo a la demandante Sra. ISLENY MORENO MARIN identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.902.611.

TERCERO: Sin condena en costas, incluida las agencias en derecho.

CUARTO: **ORDENAR** el archivo definitivo del proceso de la referencia y la anotación de esta decisión en el libro radicado de procesos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

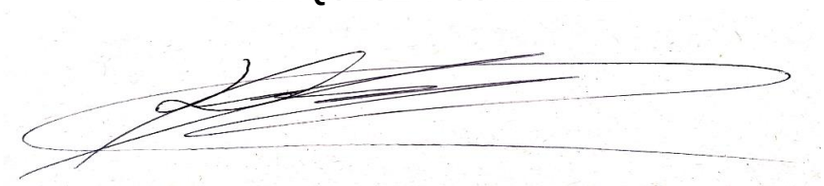

DARIO ALBERTO ARBELAEZ CIFUENTES
JUEZ

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 049 (Art. 9 ley 2213 de 2022)

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Firmado Por:

Dario Alberto Arbelaez Cifuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691e1d807e9106be474126cdc736d0c94436e955dc9c2c66a96357022aad1fdb**

Documento generado en 10/04/2024 04:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica